DIARIO DE SESIONES

DEL

PARLAMENTO DE NAVARRA

V Legislatura | Pamplona, 21 de marzo de 2000 | NÚM. 4

COMISIÓN DE PRESIDENCIA, FUNCIÓN PÚBLICA E INTERIOR

PRESIDENCIA DEL ILMO. SR. D. EVELIO GIL ZARDOYA

SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 21 DE MARZO DE 2000

ORDEN DEL DÍA

—— Comparecencia, a instancia de la Junta de Portavoces, del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, para informar sobre la resolución del Tribunal Superior de Justicia de Navarra en relación con la incapacidad absoluta de un bombero.

SUMARIO

Comienza la sesión a las 16 horas y 36 minutos.

Comparecencia, a instancia de la Junta de Portavoces, del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, para informar sobre la resolución del Tribunal Superior de Justicia de Navarra en relación con la incapacidad absoluta de un bombero.

Abre la sesión el Presidente de la Comisión, señor Gil Zardoya, y cede la palabra al representante del grupo solicitante de la comparecencia, señor Kiroga Astiz (G.P. Euskal Herritarrok), a quien responde el Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, señor Gurrea Induráin (Pág. 2).

Se suspende la sesión a las 17 horas y 10 minutos.

Se reanuda la sesión a las 17 horas y 20 minutos.

En el primer turno de intervenciones toman la palabra los señores Kiroga Astiz, Nuin Moreno (G.P. Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua), Basterra Layana (G.P. Convergencia de Demócratas de Navarra) y Goikoetxea Askorbe (G.P. Eusko Alkartasuna/Eusko Alderdi Jeltzalea-Partido Nacionalista Vasco), a quienes contesta, tras cada intervención, el Consejero (Pág. 7).

En el segundo turno interviene el señor Kiroga Astiz, a quien responde el Consejero (Pág. 12).

Se suspende la sesión a las 17 horas y 56 minutos.

(COMIENZA LA SESION A LAS 16 HORAS Y 36 MINUTOS.)

Comparecencia, a instancia de la Junta de Portavoces, del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, para informar sobre la resolución del Tribunal Superior de Justicia de Navarra en relación con la incapacidad absoluta de un bombero.

SR. PRESIDENTE (Sr. Gil Zardoya): *Comenzamos una nueva Comisión de Presidencia, Función Pública e Interior. Tiene la palabra el grupo solicitante, el grupo EH.*

SR. KIROGA ASTIZ: *Arratsalde on, buenas tardes. El objetivo de la solicitud fue que se dieran a conocer cuáles eran los motivos por los cuales, con enorme reiteración, se planteaban trabas desde el Gobierno de Navarra para conceder una incapacidad absoluta a un bombero de Alsasua, tal y como se daba a conocer en una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en la Sala de lo Contencioso Administrativo, en la que incluso terminaba por condenar en costas a la Administración debido a la mala fe que apreciaba en todo ese proceso. Después de conocer cuáles han sido las circunstancias que han llevado a toda esta situación quizás fuera el momento de exigir alguna serie de responsabilidades, si así fuera, después de escuchar la explicación del Consejero, volveré a intervenir.*

SR. PRESIDENTE (Sr. Gil Zardoya): *Muchas gracias. Tiene la palabra el señor Consejero, señor Gurrea.*

SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR (Sr. Gurrea Induráin): *Buenas tardes, señor Presidente, señorías. Luego facilitaré un resumen escrito de lo que es mi intervención. En cualquier caso, comparezco ante esta Comisión a instancia de la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra y a solicitud del Grupo Parlamentario de Euskal Herritarrok con el ánimo de informar sobre los trámites y criterios que ha seguido la Dirección General de Función Pública de mi Departamento para la situación de jubilación de un empleado al servicio del Consorcio de Bomberos de Navarra y en relación con la resolución del Tribunal Superior de Justicia que al respecto se ha dictado, tras un recurso del afectado.*

Me van a permitir que intente esclarecer un proceso que se inicia en el año 95, en el que tanto el recurso como el planteamiento se desarrollan al margen de lo que es mi competencia como Consejero, que sólo conoce la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Navarra y que, por lo tanto, en definitiva, hago un planteamiento de responsabilidades políticas, etcétera. Ya adelanto que tendría que responder quien fuera titular de la competencia en el año 95 y en el 96, que es cuando este asunto se gestionó, porque posteriormente no tiene ninguna virtualidad el Departamento de Función Pública dentro del Departamento de Presidencia.

La sentencia del Tribunal Superior de Justicia ha resuelto acerca de la pretensión de un funcionario –con el puesto de trabajo de Bombero en el Parque de Alsasua en el año 1995– de ser jubilado con la calificación de incapacidad permanente

para toda clase de trabajo –circunstancia a la que, como ustedes saben, le corresponde un 80 por ciento del porcentaje de jubilación– en contraposición con un dictamen, no del Gobierno de Navarra sino del Tribunal Médico de Valoración de Incapacidades de Navarra, que propuso que la disminución física del interesado únicamente podía ser calificada como de incapacidad para su trabajo habitual, lo que le hubiera dado derecho a una jubilación con un 70 por ciento de los haberes reguladores.

Esta controversia ha sido resuelta en diciembre de 1999, por sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el sentido de estimar, en parte, la petición del interesado, como posteriormente aclaró una vez que analice todo el proceso.

En las expresiones que contiene la sentencia se producen ciertas inexactitudes e incluso excesos verbales, en la medida en que aluden al Gobierno de Navarra y a la propia Dirección General de la Función Pública, que han provocado que determinados medios de información y el propio Grupo Parlamentario de Euskal Herritarrok se hagan eco de ella e incluso traten de aprovecharse en lo que se pueda de la misma.

Para centrar la cuestión es preciso que me extienda en algunos antecedentes del procedimiento –que es un procedimiento reglado, no discrecional– que se sigue desde la Dirección General de la Función Pública cuando se declara la jubilación por incapacidad para su trabajo habitual de don Jesús María Ciordia Ochoa, bombero de Alsasua.

En primer lugar, el Director del Consorcio para el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de Navarra –por lo tanto estamos en un consorcio, que no es estrictamente la función pública en el sentido puro– comunica a la Dirección General de Función Pública, mediante un oficio remitido a principios de 1995, que el bombero se encontraba de baja desde diciembre del año 1993 –es decir, que esto tiene antecedentes largos– y propone que este bombero sea revisado por el Tribunal Médico de Valoración de Incapacidades de Navarra. Hay que tener en cuenta que según la normativa es preceptivo que los empleados que llevan dos años de baja se sometan al mencionado Tribunal para que éste proponga al órgano competente el alta o la baja definitiva y, en cualquier caso, el grado de incapacidad.

En segundo lugar, tengo que decir que la Dirección de Función Pública, a la vista de la petición del Director del Consorcio de Bomberos y al amparo de lo dispuesto en el Decreto Foral 27/94, por el que, entre otras cosas, se regula el procedimiento de valoración de incapacidades de los empleados incorporadas a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, como era el caso de este bombero, dicta una resolución ordenando el inicio del procedimiento de evaluación médica para que ésta se desarrolle conforme a lo que está previsto en la normativa.

En tercer lugar, en el Instituto Navarro de Salud Laboral, dentro de su estructura orgánica, existe un Servicio de Atención Técnico-Sanitaria que, entre sus competencias, tiene tres unidades, con funciones claramente diferenciadas, y cada una de ellas interviene en el proceso.

En primer lugar, un área desarrolla funciones previas en los procesos de jubilación por motivos de incapacidad. Cuando el órgano competente indica al Tribunal Médico que formule una propuesta, el facultativo evaluador examina clínicamente al paciente, estudia su expediente y, finalmente, realiza un juicio clínico-laboral, no vinculante, dirigido al Tribunal Médico. En este caso, el juicio remitido al Tribunal Médico dice literalmente que aprecia lesiones permanentes de carácter invalidante para tareas que requieran moderados esfuerzos. Tengo que llamar la atención sobre que estamos ante un juicio clínico técnico.

La segunda área competencial se encuentra atribuida al Tribunal Médico de Valoraciones de Incapacidades. Este tribunal, de carácter colegiado y con todas las garantías de independencia, está integrado por cuatro facultativos. Su función es, a la vista del juicio clínico-laboral no vinculante que le ha facilitado, como hemos visto, el facultativo evaluador, formular, después de un estudio y un debate, la propuesta del grado de incapacidad que, en su caso, corresponde en cada supuesto. En el caso que nos ocupa, el Tribunal Médico estudia el expediente y, a la vista del juicio clínico, remite a la Dirección General de la Función Pública, de acuerdo con todo el proceso reglado, la siguiente propuesta: "Incapacidad permanente total para su profesión habitual". Hasta ahora la Dirección General de la Función Pública no tiene nada que decir, más que estar a lo que los tribunales médicos van señalando.

El tercer sector competencial es una unidad que actúa como servicio de medicina de empresa para empleados del Gobierno de Navarra. Sus funciones son las de realizar reconocimientos médicos periódicos, efectuar exámenes médicos con ocasión de ingreso de nuevos empleados y, en el supuesto de incapacidades para el trabajo habitual dictaminadas por el tribunal, asesorar médicamente al órgano competente sobre qué nuevas funciones pueden realizar los interesados, al margen de lo que es su profesión habitual, para que puedan optar estos funcionarios o trabajadores entre la jubilación o la reubicación en otro puesto de trabajo. Esta unidad no tiene atribuciones para proponer nada al Tribunal Médico. Los funcionarios que han sido declara-

dos, por el Tribunal Médico de Incapacidades, en situación de incapacidad total permanente para su profesión habitual, según lo dispuesto en la disposición octava de la Ley Foral 9/1992, tienen la posibilidad de optar entre la jubilación y la continuación en el servicio activo pero en otro puesto de trabajo del mismo nivel de encuadramiento.

Desde la unidad correspondiente se le pone de manifiesto a este bombero la alternativa, para que opte, si quiere. Este bombero formula una reclamación señalando que no está conforme con el dictamen emitido por el Tribunal Médico porque considera que su incapacidad es para todo trabajo, no para su profesión habitual. A la vista de la reclamación que formula se recaba, por segunda vez, el informe del Tribunal Médico de Valoración de Incapacidades de Navarra, y este Tribunal Médico ratifica la propuesta anterior diciendo: "declaramos la incapacidad permanente total para su profesión habitual".

Ante la ratificación de la propuesta del Tribunal Médico –estamos todavía en septiembre de 1995–, el interesado suscribe el correspondiente formulario y opta por la continuación de sus servicios en activo en otro puesto de trabajo del mismo nivel.

A la vista de esta opción, la unidad responsable de clases pasivas solicita un informe para ver dónde puede ubicarse, qué tipo de funciones puede hacer. El facultativo correspondiente –estamos siempre entre facultativos– del Instituto Navarro de Salud Laboral, que actúa como médico de empresa y que no tiene ninguna facultad respecto del grado de incapacidad, emite al respecto un juicio clínico –estamos todavía en el año 1995– en el que, entre otros extremos, según la sentencia, señala: "enfermedad pulmonar obstructiva crónica en fase de insuficiencia respiratoria crónica, de grado entre grave y muy grave, en persona que cumplirá en enero 63 años". Añade que "en esta situación el 50 por ciento de los afectados mueren antes de cinco años y que es excepcional que superen los diez años de supervivencia". El juicio clínico, como ven, es muy desacertado porque, desde luego, han pasado más de cinco años y la situación del funcionario no es la que aquí se describe. "En este caso la valoración desde la óptica de la medicina laboral asistencial –dice– es la de incapacidad para todo tipo de trabajo".

En la sentencia de la Sala se reproduce –lo verán ustedes porque está entre los documentos anexos con un entrecomillado– el informe que hace este médico, el doctor Gracia en este caso. Este hecho puede dar lugar a quien lee la sentencia a pensar que está transcrito todo el informe pero, realmente, lo que la sentencia hace es transcribir una parte del mismos y omitir otros párrafos. Hay un párrafo que omite la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Navarra que es importante porque dice: "Pero dado que, ateniéndonos a los baremos, pudiera ser clasificado para realizar trabajos sedentarios, el puesto debería reunir estas condiciones: temperatura estable entre veinte y veinticinco grados, con la menor polución ambiental posible, trabajo no estresante generalmente sentado, sin movilización de cargas y en horario de ocho a quince horas".

Habida cuenta de que la propuesta del Tribunal Médico de Valoración de Incapacidades de Navarra –estamos todavía entre médicos–, en el sentido de considerar al referido empleado incapacitado para el trabajo habitual, vinculaba a la Administración Foral y que ésta estaba obligada a intentar reubicar, se continuaron los trámites para intentar recolocarlo en otro puesto de trabajo de las características aconsejadas por el médico de empresa.

Entre tanto, el señor Ciordia Ochoa acude a su médico de cabecera y el 4 de diciembre de 1995 –estamos todavía en el 95– obtiene el alta médica, reincorporándose, sin dar cuenta, por supuesto, a la Dirección General de la Función Pública –estamos en el consorcio de bomberos–, a su puesto de bombero en el parque de Alsasua. En cuanto la Dirección General de la Función Pública se entera, por un procedimiento indirecto, de que este empleado está trabajando, se comunica a los responsables de personal del Consorcio de Bomberos que no deben permitir la reincorporación puesto que no se había dado la circunstancia de su recolocación en otro puesto de trabajo adecuado a lo que el médico de empresa había informado.

Por supuesto, este trabajador, como consecuencia de esa gestión, es apartado de su trabajo. Entonces se aceleran los trabajos para encontrar la recolocación. No tienen resultado positivo y, a la vista de la propuesta formulada por el Tribunal Médico, la Dirección General de Función Pública, siempre condicionada por los informes técnicos, se ve obligada a dictar la jubilación en los términos vinculantes –esto es muy importante– de la reiterada propuesta, es decir, por la incapacidad permanente y total para su trabajo habitual derivada de enfermedad común. Aquí no tiene opción nunca la Dirección General de la Función Pública porque está a lo que diga el Tribunal Médico de Incapacidades; esto es lo que dice la ley, que deberá estar a lo que señale el juicio clínico.

La disposición adicional octava de la Ley Foral 9/1992 dispone que en el caso de que no sea posible encontrar una recolocación, como fue el caso de este bombero, el porcentaje de jubilación no ha de ser el correspondiente a una incapacidad para su profesión habitual, que es el 70 por ciento, sino el porcentaje determinado para una incapacidad calificada de absoluta para toda clase de trabajo, es decir, el 80 por ciento. Este bombero no lo sabe y, por tanto, busca por otro camino conseguir ese

porcentaje, pero ese camino no era necesario pues - to que esta situación está ya estudiada jurídica - mente.

Con ocasión de la confección de la resolución de jubilación por incapacidad para el trabajo habi - tual, según la propuesta del Tribunal Médico, pero con el porcentaje de jubilación correspondiente a una incapacidad absoluta para toda clase de traba - jo, porque eso es lo que dispone la Ley Foral, se comprobó que si al interesado se le aplicaba el porcentaje de jubilación correspondiente a sus años de servicio podía mejorar la cuantía de su jubilación, ya que, precisamente al computar esta última circunstancia, el porcentaje de jubilación era de un 89'25 por ciento de sus haberes regula - dores en vez del 80 por ciento y en vez del 70 por ciento que correspondía a una incapacidad para su profesión habitual. La Dirección General de la Función Pública en febrero de 1996 –estamos toda - vía fuera de lo que es mi responsabilidad como mandato en el Gobierno del Presidente Sanz– optó por conceder el porcentaje más beneficioso para el interesado, es decir, el 89'25 por ciento.

Una vez que la resolución de jubilación había adquirido firmeza, ya que el plazo para interponer recurso contra la resolución de jubilación había vencido sin que se hubiera presentado ninguna reclamación, este bombero presentó una nueva solicitud para que se le reevaluara su situación de invalidez y se le reconociera el grado de incapaci - dad permanente absoluta para todo trabajo, deri - vada de enfermedad común. Esto es muy importan - te porque luego la sentencia resuelve como si hubiera solicitado una incapacidad derivada de accidente. Dicha petición fue desestimada por los órganos de la Administración Foral por no estar previsto en la normativa vigente de la Comunidad Foral, en materia de invalidez, la revisión del grado de incapacidad, salvo cuando el trabajador se reincorpora al trabajo porque se ha recuperado y ya no tiene la condición de invalidez. El recurso que se formula contra esta desestimación forzada –porque es una desestimación de la petición del trabajador absolutamente obligada– fue también rechazado por el Gobierno de Navarra con los mis - mos argumentos, es decir, porque no tiene ninguna otra posibilidad. El interesado, ante esta desesti - mación, en junio de 1996 –todavía estamos fuera de lo que es mi responsabilidad como Consejero– interpuso un recurso contencioso-administrativo.

Estos son los antecedentes del procedimiento seguido y los criterios para la determinación del porcentaje de jubilación.

Por lo que respecta a lo que es estrictamente la sentencia dictada por la Sala del Tribunal Superior de Justicia el 12 de noviembre de 1999 en relación con la cuestión planteada en esta comparecencia, he de decirles, siempre con todo respeto a los miembros de la Sala, que en la sentencia en cues - tión se hacen unas afirmaciones y se extraen unas conclusiones que ni se ajustan a la realidad de los hechos ni algunos de los calificativos que emplea pueden ser compartidos desde una posición de imparcialidad. En primer lugar, tengo que señalar una circunstancia peculiar en un proceso conten - cioso que es de definitiva transcendencia: el bom - bero solicitó en el recurso contencioso, ante el Tri - bunal Superior de Justicia, algo que no había pedido anteriormente en vía administrativa. Esto es una situación invalidante en cualquier tribunal del mundo, incluidos los de Navarra, pero en este caso, efectivamente, no fue una condición invalidante y se resuelve sobre algo que no ha sido pedido y que no ha sido solicitado tampoco ante el Gobierno de Navarra, por lo tanto, no ha sido denegado por el Gobierno de Navarra, condición previa y expresa para poder recurrir en lo contencioso-administrati - vo, como ustedes saben e incluso los que no hemos estudiado Derecho. Solicita que se le reconozca una situación de incapacidad permanente absoluta para todo tipo de trabajo pero por accidente de trabajo, es decir, por una situación absolutamente nueva. En este sentido, la representación procesal del Gobierno de Navarra, es decir, la Asesoría Jurídica, solicitó la inadmisión del recurso, como se haría desde cualquier posición letrada y funda - da en lo que es el procedimiento administrativo, incluso contencioso-administrativo, por lo que, cuando en la sentencia se vierten expresiones como que "al parecer, la dirección letrada confunde chu - rras con merinas", no deja de ser una apreciación que, desde luego, le quita seriedad a la sentencia y creo que utiliza un lenguaje absolutamente inapro - piado, pero en fin, allá cada cual con el prestigio que quiera mantener para su función. En todo caso, la Sala pudo estimar parcialmente el recurso y ello tampoco se expresó así en el fallo de la sen - tencia.

Por otra parte, es absolutamente incierto lo que la sentencia afirma en el sentido de que el Gobier - no de Navarra permitió que un trabajador declara - do incapaz se incorporara a su puesto de trabajo. En principio, el Gobierno de Navarra no es el patrón del Consorcio de Bomberos; al final, quien admite a trabajar en el Consorcio de Bomberos es su responsable de Personal que, desde luego, no tiene nada que ver con el responsable de Personal del Gobierno de Navarra, otra cosa es que, para no complicar la administración del Consorcio, las nóminas y demás actuaciones en relación con su personal las lleve en concreto la Dirección General de la Función Pública. Pero eso es tanto como que los asuntos de personal del Consejo de Navarra los lleva también la Dirección General de la Función Pública, a pesar de la estricta separación de fun - ciones, y, desde luego, también las cuestiones rela - tivas al personal del Parlamento de Navarra se lle -

van a través de la Dirección General de la Función Pública, a pesar de la separación de poderes, y todo ello no sólo en cuanto a términos de responsabilidad sino en términos de eficiencia por no multiplicar las unidades de personal.

En principio, como ustedes bien saben, el Consorcio de Bomberos es una entidad que no depende ni funcional ni orgánicamente del Gobierno de Navarra y, por tanto, ni el Gobierno de Navarra ni el Consejero tiene competencia ni para permitir ni para prohibir que un trabajador se reincorpore, en cualquier circunstancia, a su puesto de trabajo. Otra cosa es que al Consejero, al Director General de la Función Pública o a la persona responsable le conste que un trabajador que está en situación de incapacidad se incorpora al trabajo y haga una llamada y pregunte sobre esta situación. Después el responsable corregirá o no esa situación.

Lo que sí es cierto es que el señor Ciordia, el bombero, por voluntad propia obtuvo el alta de su médico de cabecera y aquí uno puede ser más papista que el papa cuando avisa de que una persona con incapacidad no debe estar trabajando, pero está también la disposición del propio bombero, señor Ciordia, que pide el alta a su médico de cabecera. El médico de cabecera, que no creo que fuera coaccionado sino que, efectivamente, lo vería en buenas condiciones, le da el alta y con el alta se presenta en la oficina de personal.

Por tanto, que en una sentencia se recoja, incluso utilizando unos calificativos espeluznantes, la poca conciencia social de la Administración Foral, que permitió que un trabajador en situación de incapacidad trabajara, no deja de ser una afirmación, seguramente, a favor del viento y en un momento de excitación, por lo que fuera. Lo que finalmente es absolutamente verdad es que la Dirección General de Función Pública, como he dicho antes, cuando se enteró, de una forma casual, porque en principio no tienen por qué avisarle de que se había incorporado un trabajador que estaba en situación de incapacidad, comunicó al Consorcio de Bomberos, como he dicho, pero en aras de un principio de cooperación que debe existir siempre entre las administraciones públicas, que no deberían permitir su incorporación, como en consecuencia hicieron finalmente, precisamente después de la recomendación o el asesoramiento –llámenlo ustedes como quieran– de la Dirección General de la Función Pública.

Además, en la sentencia hay una afirmación totalmente errónea en relación con que el Departamento de turno y el Gobierno Foral le negaran al señor Ciordia –dice textualmente entre comillas– rotunda y machaconamente los porcentajes previstos para la jubilación por incapacidad absoluta para todo tipo de trabajo, porque ustedes ya saben ahora que lo que la Dirección General de la Función Pública y, por tanto, el Gobierno de Navarra le asignó a este trabajador fue el 89'25 del porcentaje de jubilación. Estas son cosas objetivas; no quiero hacer más comentarios sobre lo que es el cuerpo de una sentencia, pero sí tengo que decir que, en lo objetivo y en lo que se puede comprobar objetivamente, desde luego, hay una distancia entre lo que afirma la sentencia y lo que realmente ocurrió, que es por notoria desinformación. En este sentido quizás no se le explicó a la Sala debidamente el procedimiento reglado que se había seguido para el señalamiento de la pensión ni cuál era su pensión, porque el propio bombero solicitaba que se le aplicara el 80 por ciento cuando ya tenía reconocido el 89'25 por ciento. Y esto sólo se puede entender porque, en definitiva, era una persona la que llevaba el recurso ante lo Contencioso y otras quienes le asesoraran en el resto del funcionamiento, porque, si no, no cabe que quien hace el recurso pida el 80 por ciento para su defendido cuando ya ha sido reconocido el 89'25 para ese funcionario. Pero, en fin, cosas peores hemos de ver en alguna ocasión, no obstante, pongo en evidencia que en este caso se ha estado pidiendo el 80 por ciento de jubilación cuando ya se tenía reconocido el 89'25.

Yo creo que es necesario descalificar lo que despectivamente atribuye un pasaje de la sentencia, porque la Sala ignora que los responsables de Pasivos ya se habían percatado de que al interesado le convenía precisamente otra fórmula que no la de reclamar ante la jurisdicción contencioso-administrativa, porque iba a obtener más por esa recomendación que lo que pudiera darle la sentencia. Imagínense ustedes la situación del Consejero que les habla cuando en noviembre del 99 le llega la sentencia que, digamos, condena en costas, para que reconozca el 80 por ciento de la pensión, a una Administración Foral que ya ha reconocido al trabajador el 89'25. Esto podría ser un caso bonito para quienes quieran hablar mal de la Justicia, pero ése no es mi caso. Naturalmente, en legítima defensa tengo que decir lo que tengo que decir. En este caso la Admisnitración Foral, a la que se hace unas descalificaciones absolutamente peyorativas, ya había sido más generosa que la propia Justicia, la propia jurisdicción contencioso-administrativa, al reconocer un porcentaje muchísimo mayor y todo ello teniendo la posibilidad –que la tenía el Consejero en el momento de reconocer formalmente la pensión– de haberse atenido a lo que la sentencia dictaba. Porque acatar es acatar, y se supone que el juez, teniendo todos los pronunciamientos y toda la visión del asunto, resolvió que la pensión que le correspondía era el 80 por ciento. ¿Quién es el Consejero para ratificar que la pensión que le corresponde es el 89'25?, pues yo creo que una persona sensible a lo que es buscar la condición más beneficiosa para el trabajador aunque sea no

cumpliendo strictu sensu *la sentencia de la Sala de la jurisdicción contencioso-administrativa. Yo creo que la literalidad del fallo y el contexto de la sentencia nos pusieron en esa disyuntiva y la hemos resuelto, el Consejero y la Dirección General de la Función Pública, respetando e incluso recomendando las condiciones más beneficiosas para el trabajador. Puedo atreverme a decir que la apreciación que ha hecho la Sala o el magistrado o quien fuera de mala fe es absolutamente gratuita e infundada, y naturalmente, en términos de legítima defensa, lo tengo que decir así, porque todavía, que yo sepa, los jueces, desde luego, gozan del respeto del resto de los responsables de la Administración, pero no están dotados de infalibilidad por el momento.*

Creo que he podido explicar cómo el proceso de jubilación por cualquier tipo de incapacidad es un proceso minuciosamente reglado. La Administración Foral lleva muchos años de funcionamiento y, por tanto, sucesivamente, han ido mejorándose las lagunas que tenía el procedimiento, de tal manera que hoy es un pasillo que conduce a un proceso de forma tal que es una cadena de resoluciones vinculantes pero que se inicia con la garantía de que un tribunal médico independiente es el que valora. Siempre cabrá, porque tampoco los médicos gozan de infalibilidad, el error técnico-médico dentro del tribunal; son cuatro, tienen que equivocarse la mayoría de ellos, pero, naturalmente, esto puede ocurrir. Pero la historia de la propia Administración Foral, que tampoco ha sido tenida en cuenta por la jurisdicción, es una historia limpia respecto del tratamiento de las situaciones de jubilación o de enfermedad de sus trabajadores. La Administración Foral es ejemplar, no sólo ahora sino por mi antecesor, por el antecesor de mi antecesor y por el anterior Consejero y por la anterior Administración. Éste es un asunto en el que hay unanimidad en todos los que valoran la actuación de la Administración. Por lo tanto, puedo responder de esa altura de miras y de que efectivamente han operado en todo momento con absoluta imparcialidad.

En cualquier caso, yo creo que, con la imparcialidad que me puede dar el hecho de que en todo este asunto no ha participado Rafael Gurrea como Consejero de Presidencia en ningún momento, es decir, es un asunto que arranca, como les he dicho, en el 93, que tiene sus primeras actuaciones en el 95 y que prácticamente está en vías de jurisdicción contencioso-administrativa en el año 96, con esa limpieza de no estar mezclado en el asunto, lo que les debo decir es que hay que dejar patente que el Gobierno cumplirá ésta y todas las sentencias firmes que se le dicten; que en legítimo uso de las facultades que el sistema democrático, el Estado de Derecho nos concede a los ciudadanos y también a los miembros del Gobierno –que no podíamos ser menos–, debo mostrar mi desagrado, la perplejidad y la indefensión por la escasa fundamentación y por el tono displicente que la Sala utiliza en la sentencia al referirse a actuaciones del Gobierno de Navarra, al que yo no pertenecía, y a la Dirección General de la Función Pública que yo no había elegido. Estimo que ni tan siquiera en el supuesto, que me parece que no es el caso, de que los funcionarios de la Administración hubiesen errado en la calificación técnica estaría bastante legitimado desde alguien que no es médico, por mucho que pueda saber de todo, para el uso de una literatura que yo creo que es más baja que la altura de la función jurisdiccional a la que pertenece.

El Gobierno de Navarra, en cualquier caso, valorará la conveniencia y la oportunidad de presentar una queja al órgano judicial correspondiente, no respecto del fallo, porque ya he dicho que el Gobierno voluntariamente ha reconocido una pensión superior a la que la sentencia de la Sala ha atribuido, sino a propósito de estas ciertas expresiones que he citado que utiliza la Sala y que contienen valoraciones peyorativas respecto del funcionamiento de la Administración Foral y de sus órganos de gobierno que, repito, no son los del Gobierno del Presidente Sanz ni las responsabilidades del Consejero Rafael Gurrea, porque en todo momento el fallo de la Sala de lo Contencioso Administrativo está haciendo referencia a actuaciones de la Administración Foral de cuando el Presidente Sanz no era Presidente del Gobierno y de cuando el Consejero Rafael Gurrea no era miembro del Gobierno.

En cualquier caso, estoy a su disposición para responder a las preguntas y atender a las valoraciones y posicionamientos que tengan por bien hacer. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Sr. Gil Zardoya): *Muchas gracias, señor Consejero. A continuación se suspende la sesión por un espacio de cinco minutos.*

(SE SUSPENDE LA SESION A LAS 17 HORAS Y 10 MINUTOS.)

(SE REANUDA LA SESION A LAS 17 HORAS Y 20 MINUTOS.)

SR. PRESIDENTE (Sr. Gil Zardoya): *Se reanuda la sesión. Tiene la palabra el portavoz de EH.*

SR. KIROGA ASTIZ: *Arratsalde on, buenas tardes. Escuchando las palabras del señor Consejero, llamaba la atención, al menos de mi humilde persona, comprobar hasta qué punto una misma persona, firmando dos sentencias, puede ser tan vilipendiada o tan bien valorada, dependiendo de cuál sea la materia de esa sentencia. Yo recuerdo también que esta misma persona, este mismo magistrado, hace no demasiado tiempo calificaba*

como discriminatorio que para la solicitud de una determinada plaza en la Administración fuera necesario el conocimiento del euskera para trabajar en un centro en euskera y, sin embargo, ahora el señor Ignacio Merino Zalba en este momento es una persona que prácticamente deja mucho que desear. Daba la impresión, tal y como se planteaba en esta declaración del señor Consejero, de que dependiendo de cuál sea la materia de la que estemos hablando, una persona es magnífica o es terrible según lo que ocurra.

El señor Consejero trataba de eximirse de responsabilidad y quizás tenga razón hablando de las fechas. Desde luego, quien nos parece que tiene una absoluta responsabilidad en todo este hecho es una persona que en aquel momento jugaba un papel importante como Presidente del Consejo General del Consorcio y que, hoy mismo lo sigue haciendo bajo la supervisión del señor Consejero. Ese señor es Alfredo González. Teniendo en cuenta, tal como decía el señor Consejero, que en la Administración existe una especie de proceso de cara a jubilaciones que es como un túnel en el que hay muchísima luz, nos da la impresión de que esa cadena de resoluciones vinculantes en realidad es una especie de carrera de obstáculos que, de alguna forma, intenta dificultar que una persona que ha trabajado una serie de años muy importantes pueda tener la retribución justa de quien tan importante esfuerzo ha realizado.

Nos da la impresión de que la carrera de obstáculos es tal, que el bombero al que estamos haciendo referencia, el señor Jesús Ciordia Ochoa, ha intentado buscar de una u otra manera una fórmula para conseguir aquello que en su momento, a nuestro juicio, parece que se merecía. En algún momento se cita que esta persona en su momento, en una actuación que estaba desarrollando como bombero, padeció un accidente muy importante en el año 72, del que tuvo que ser sacado inconscientemente, y parece que en todo este proceso es algo que va siendo olvidado.

A nuestro juicio, lo que ocurre es que, por desgracia, el sistema que se plantea para obtener esa jubilación desde la Administración intenta evitar, bajo cualquier concepto, que, efectivamente, esa persona pueda tener aquello que después de su larga vida laboral se merece. Nos parece especialmente grave que el señor Consejero haya hablado de una cierta equivocación de algún tribunal médico cuando se ha referido a que después de cinco años no había fallecido. Desde luego, que este señor no haya fallecido es un motivo para alegrarse, sobre todo porque dicen que muy pocas veces viven personas con esas características más de cinco a diez años. Les invito también a que hagan una lectura somera de lo que es la exploración que unos tribunales médicos realizaron en su momento al ver lo que este señor padecía, para no actuar con la racanería –me permito el término– con la que la Administración ha actuado con esta persona.

Nos parece que, por desgracia, en este caso hemos podido comprobar las dificultades que todo el sistema administrativo coloca ante una persona que intenta simple y llanamente poderse jubilar en condiciones después de una vida bastante penosa como bombero. En este caso se ven con claridad las consecuencias que ha tenido su trabajo a lo largo del tiempo, y cómo el Consejero intenta eximir su responsabilidad y de paso la de aquellas personas que estaban y que en este momento continúan bajo su responsabilidad y que en aquel momento jugaron un papel absolutamente importante. No vamos a olvidar, a pesar de que ahora se diga que una parte de la Administración desconoce lo que otra parte hacía, que, desde luego, alguien le obligó, de una u otra manera, a esta persona a que se reincorporara a su puesto de trabajo. Difícilmente tendría toda la información de la que el Consejero nos ha venido hablando alguien que iba a perder parte de la retribución que esperaba poder percibir cuando ya tenía garantizada una cantidad mayor. Nos parece que de ahí viene la mala fe que la sentencia citaba y de ahí la responsabilidad política tan importante, quizás no del señor Consejero pero sí de algunos de sus subordinados y de la persona que hemos citado anteriormente. Gracias.

SR. PRESIDENTE (Sr. Gil Zardoya): *Muchas gracias, señor Kiroga. Tiene la palabra el señor Consejero.*

SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR (Sr. Gurrea Induráin): *Pocas veces he podido ver con más claridad lo que es el* batasunerismo *en una interpretación de lo que ha ocurrido. Pocas veces he visto un ejemplo más claro. Al final, lo que me quiere usted hacer decir es que el letrado que sea deja mucho que desear; mire usted, pues yo no lo he dicho. O que la actuación que ha tenido en este caso es terrible; pues yo no lo he dicho, lo ha dicho usted. Y no me haga querer decir lo que no he dicho. Por eso está escrito, para que usted lea y los demás lean también qué es lo que he dicho, y lo demás es puro* batasunerismo. *Usted coge, suelta por donde quiere...; lo que busca usted es pescar alguna responsabilidad política y dice que el Consejero trata de eludir ¿Cómo que trata de eludir? Ya me contará usted, si no estaba, no tengo. Y no es que trate de eludir, lo que pasa es que a usted le cuesta, desde el* batasunerismo, *reconocer eso, que no tengo responsabilidad política en el asunto. Y ahora dice que ya sabe quién estaba. Como comprenderá, podrá perseguir todas las acciones que quiera, pero tampoco podrá pedir con fundamento responsabilidad política,*

porque no la tiene. Éste es un proceso reglado en el que, desde luego, no puede hacer otra cosa, salvo que quiera caer en prevaricación, y entonces ya no hablaríamos de responsabilidad política sino de responsabilidad ante lo que es un auténtico delito. Por lo tanto, ni dificultades del sector administrativo ni que alguien obligó a este desafortunado empleado a incorporarse. Esto es puro batasunerismo*. Menos mal que la gente ya sabe lo que puede esperar del análisis de la realidad de gentes que siguen ese método de análisis que es el* batasunerismo*, y entonces, con ese análisis o con ese sistema, usted al final dice que es posible que no tenga responsabilidad pero que, desde luego, en cualquier caso, esto es una racanería. ¿De qué racanería me habla si este señor está jubilado con el 89'25 por ciento de porcentaje? ¿Quién tiene racanería? No la tiene nadie. Entonces, usted intenta colar palabras a ver si aparecen entrecomilladas en los medios de comunicación, porque ésa es la doctrina que un* batasunero *tiene que predicar, pero sin ningún fundamento.*

En cuanto a lo que ha dicho respecto a que yo he comentado que se han cumplido ya cinco años desde el examen clínico y todavía no ha muerto, coja usted la transcripción y ahora usted hará risas e interpretaciones batasuneras del asunto. Lo que le he dicho es que, efectivamente, el dictamen de ese médico por lo visto tampoco era infalible, porque no se puede dictaminar con esa rotundidad las cosas que van a ocurrir, ni siquiera en medicina. ¿Pero cree que nos va a ganar usted en el respeto a los derechos humanos? No, usted no va a ganar nunca. Usted siempre tendrá detrás muchas circunstancias de falta de respeto a los derechos humanos en el grupo político al que usted pertenece, pero a mí no me va a meter en ese lío.

Ese trabajador, aunque no fuera bombero, tendría los mismos derechos y el mismo respeto por parte del Consejero y por parte del Gobierno que tiene este señor. Pero el hecho de ser bombero, de haber participado en labores humanitarias e incluso haber tenido posiblemente una secuela de un desgraciado accidente en el año 72 me merece muchísimo respeto, mayor todavía que el que pueda sentir por otros. Por lo tanto, ya puede usted intentar colar entrecomillados donde quiera. Ése es un análisis batasunero *y se lo tengo que decir a las claras y a las rotundas, otra cosa es que eso no le guste y que le parezca mucho mejor el análisis que usted hace. Pero, desde luego, de responsabilidad política nada. ¿Por qué? Porque, se empeñe usted como se empeñe, éste es un proceso reglado en el que no hay actuaciones discrecionales y las responsabilidades políticas, que yo sepa, salvo que los* batasuneros *hayan inventado otras, sólo se dan en actuaciones discrecionales, cuando el que ostenta una responsabilidad puede decidir esto o aquello o lo otro a su discreción, pero cuando actúa con el imperativo, con el mandato, con el túnel, como he dicho, con el pasillo largo de algo que está minuciosamente descrito en un itinerario, no hay ninguna responsabilidad política, y si encima el tratamiento final que se da a esta situación es aplicarle un coeficiente superior al que la sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo ha establecido, no se puede en ningún caso utilizar la expresión de racanería que usted ha utilizado. Así de claro, por lo menos ésa es mi visión, que discrepa, como no podía ser menos, de la que usted hace.*

SR. PRESIDENTE (Sr. Gil Zardoya): *Muchas gracias, señor Gurrea. Tiene la palabra el portavoz de Izquierda Unida.*

SR. NUIN MORENO: *Gracias, señor Presidente. Voy a ser breve; no voy a extenderme demasiado. Reconozcamos que existe una sentencia y que la sentencia es, incluso en su literatura, dura con lo que, a juicio del magistrado y a juicio de la Sala, son decisiones de la Administración, que formarán parte de un proceso reglado pero tienen unas consecuencias también sobre el recurrente, el bombero en cuestión. Sería interesante que la propia Administración estudiase en profundidad, más allá del malestar que le pueda producir al Consejero cierta literatura o ciertas expresiones de la sentencia, los argumentos y los contenidos de la misma, porque estamos hablando del Tribunal Superior de Justicia y, evidentemente, hemos de suponer que sus decisiones están bien argumentadas, bien basadas, que no se toman de forma gratuita o infundada y, por lo tanto, que también, incluso cuando estamos hablando de cuestiones técnicas y cuestiones que afectan a procesos reglados, las decisiones están bien fundamentadas. En ese sentido, quizá también sería conveniente que los profesionales que forman parte de esos tribunales médicos, que toman decisiones sobre el nivel de incapacidad de los trabajadores de la Administración, también tuviesen un conocimiento de los criterios médicos que se emplean en sentencias como éstas por parte de los órganos jurisdiccionales a la hora de basar las decisiones de estas sentencias sobre retribuciones de determinados niveles o porcentajes de incapacidad, con el fin de que no haya demasiadas desavenencias o demasiados criterios diferentes entre los miembros de un tribunal médico y lo que al final son también decisiones jurisdiccionales que afectan a derechos de ciudadanos. Siempre que se utilice un lenguaje común y unos criterios comunes nos ahorraremos, posiblemente, un buen número de casos de conflictos jurisdiccionales en los tribunales y algo que parece preocupar mucho al Consejero, que es este tipo de literatura que por lo menos algún magistrado ha considerado necesario utilizar, quizá para llamar la atención sobre la Admi -*

nistración. En todo caso, es una circunstancia que está ahí.

De la lectura del texto que nos ha trasladado el Consejero también nos ha llamado la atención el hecho de que pudiera haber ciertas repercusiones fiscales en la reclamación que planteaba este bombero, es decir, que declarar una incapacidad del 70 ó el 80 por ciento por parte del tribunal médico podría tener unas consecuencias fiscales. A la vista de que la sentencia decide en un sentido determinado y lo hace con unos contenidos determinados también, ¿el acatamiento y el cumplimiento de esta sentencia por parte de la Administración va a tener el reconocimiento de esos supuestos beneficios fiscales que el propio recurrente buscaba con efecto retroactivo, es decir, en los años en los que hubiera habido lugar teóricamente a esos beneficios? Ésta es una duda que me queda tras la lectura del texto que nos ha trasladado y que, en todo caso, le planteo.

SR. PRESIDENTE (Sr. Gil Zardoya): *Muchas gracias, señor Nuin. Tiene la palabra el señor Gurrea.*

SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR (Sr. Gurrea Induráin): *Empezaré por el final. En definitiva, a lo que se ha dado cumplimiento es a la sentencia, es decir, mayor acatamiento no cabe ya que, efectivamente, hemos ejecutado la sentencia en sus propios términos, y en lo que alude a beneficios fiscales, ya se los habrán aplicado y, si no los alude, será porque no los tiene. En cualquier caso, lo que se ha producido es una mejoría, porque creemos que debe ser así; después de hacer un fiel acatamiento de lo que es la sentencia de la Sala, donde dice 80 por ciento hemos aplicado el porcentaje que ya le he señalado en la intervención, que es muchísimo mayor, es decir, no se trata de regatear nada. Ha habido un cumplimiento estricto de la sentencia excepto en lo que respecta al porcentaje, que creíamos que debía mejorarse.*

Creo, en definitiva, que no sólo debemos suponer que todas las sentencias se hacen bien fundamentadas, sino que además debemos comprobar que están bien fundamentadas. La suposición es una posición de credibilidad inicial y ahora lo que hay que comprobar es sentencia por sentencia, hay que ver cómo están fundamentados cada uno de los actos de la Justicia, no de la justicia en general. Hay algunos aspectos, que son los que he puesto de relieve, que me parece que no están fundamentados sino todo lo contrario, desfundamentados. Los he puesto aquí de relieve para que cada uno tenga, en definitiva, lo que quiere, que es que al comentar su sentencia, de lo cual no me puede privar nadie, digo que hay cosas que no están fundadas. Y usted pregunta en qué afecta eso al acatamiento, pues no afecta en absoluto, hay pleno acatamiento y se ha cumplido, no como otros que sólo aceptan o acatan las sentencias que les convienen; ésa es la diferencia que hay con mi planteamiento, que es de lo más normal y sin ningún problema para acatar. Hay algunas expresiones que me parece que no están fundadas y lo digo y fundo en qué creo que no están fundadas. Tampoco espero que la intervención de usted me apoye, pues no faltaba más, para eso estamos, pero yo me he explicado, usted se ha explicado y ahí queda eso.

SR. PRESIDENTE (Sr. Gil Zardoya): *Muchas gracias, señor Gurrea. Tiene la palabra el señor Basterra.*

SR. BASTERRA LAYANA: *Muchas gracias, señor Presidente. Le agradezco al señor Consejero su intervención y la explicación que nos ha dado referente a este caso. Como Parlamentario Foral poco puedo decir sobre este tema relacionado con la jurisprudencia. Por encima de todo este mamotreto o como queramos decir que hay de cara a la sentencia y todo lo demás, yo me voy a inclinar más por el sentido común y le voy a dar la razón al señor Consejero casi en el 90 por ciento. Quizá discrepemos algo en el tema de que usted acata la sentencia pero no la comparte; yo ahí no voy a entrar tampoco porque doctores tiene la Santa Madre Iglesia.*

Lo que sí puedo decir, guiándome por el sentido común, es que en este caso no se ha hecho ninguna injusticia porque creo que tanto los Consejeros anteriores como el que ahora dice que acata la sentencia y la llevará a cabo han estado defendiendo y han hecho todo lo posible para mejorar la situación del señor Ciordia. La única confusión podría estar en el tema de que cuando en un principio reclamó esa incapacidad no dijera que ésta podía haber sido por un accidente y, sin embargo, después lo dijo. Yo no sé si fue con o sin malicia, lo que creo es que desde el principio quisieron otorgarle una jubilación del 89'25 en lugar del 80 por ciento y eso lo ha reconocido el señor Gurrea. Ojalá todos los trabajadores de Navarra estuvieran tratados hoy por hoy como el señor Ciordia, porque habrá muchas más injusticias hacia mucha más gente que no ha sabido buscar a un grupo parlamentario o a personas que le puedan defender en este Parlamento.

Creo, sinceramente, que éste no era un caso para venir a una reunión parlamentaria cuando la situación ya estaba más que dada y creo que tampoco se podrían exigir responsabilidades a ningún cargo cuando éstos han hecho todo lo necesario para solucionar el tema lo mejor posible. Nada más y muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Sr. Gil Zardoya): *Muchas gracias, señor Basterra. Tiene la palabra el señor Gurrea.*

SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR (Sr. Gurrea Induráin): *Intervengo para decir que no es que no comparta la sentencia, sino que la comparto. De hecho, cuando la ejecuto, lo hago mejorándola. Porque no es que yo la llevaré a cabo, que es en lo que el señor Basterra decía que me apoya, sino que ya la he llevado a cabo, ya he firmado los documentos necesarios para que se ejecute la sentencia en sus propios términos y mejorando el porcentaje del 80 por ciento al 89'25 por ciento, que es lo que creo que puedo establecer de acuerdo con la legislación vigente. No es que le haga ningún favor al trabajador, es decir, si eso está ahí y se corresponde con la antigüedad, con los años de servicio, etcétera, yo se lo debo. No estoy haciendo favores en modo alguno porque los favores se hacen con el dinero de cada uno, no con el dinero de todos, pero si se tiene motivos y, por tanto, jurisprudencia, que no cita la Sala de lo Contencioso Administrativo, para dar el 89, no me voy a quedar en lo que dice la Sala, que es el 80; a veces la justicia está en dar más que lo que la Justicia ha establecido previamente. Algún día también me pedirán responsabilidades por haberle reconocido un porcentaje mayor que el que decía la Sala de lo Contencioso Administrativo.*

Yo comparto la sentencia, no tengo ningún problema en compartirla, no sólo la acato sino que la comparto, pero no puedo aceptar que, en lo que no son pronunciamientos jurisdiccionales, alguien diga que se confunden churras con merinas sin que se esté hablando de ovejas. Ése me parece un lenguaje más bajo que la alta función jurisdiccional que le corresponde a la Sala y lo digo y me quedo tan ancho, pero hablo de la Sala y no hablo de un magistrado en concreto porque yo no sé qué magistrado lo dijo, no tengo por qué saberlo ni me interesa en el fondo. Yo busco la sentencia, veo lo que dice y digo que nosotros la podemos mejorar. La hemos mejorado y no hemos hecho la racanería de valernos de la sentencia y suponer que se habrá decidido lo más justo al establecer un 80 por ciento. Yo creo que no era lo justo el 80 y acatamos y cumplimos con el 89'25. Haber reconocido sólo lo que decía la sentencia hubiera sido una injusticia y por eso no hemos reconocido el 80 por ciento que le otorga la Sala sino lo que nosotros creemos que realmente le corresponde, que es el 89'25, incluso con el reconocimiento de que la incapacidad no era absoluta para todas las profesiones sino para la profesión habitual, pero es que, sin tener que recurrir a esa calificación total, podía obtenerse y de hecho se ha obtenido y se le ha aplicado la calificación del 89'25.

SR. PRESIDENTE (Sr. Gil Zardoya): *Muchas gracias, señor Gurrea. Tiene la palabra el señor Goikoetxea.*

SR. GOIKOETXEA ASKORBE: *Muchas gracias, señor Presidente. Quiero agradecer al Consejero la exposición que nos ha hecho y hacer algún comentario.*

En primer lugar, por la singularidad de la sentencia y por la exposición que el Consejero hace, yo creo que merece la pena hacer un análisis comparado de esto con otras situaciones similares, lo que sería muy esclarecedor.

En segundo lugar, independientemente de todo, creo que la autocrítica siempre es buena y aquí, cuando menos, parece que surge alguna laguna procedimental, no porque haya errores procedimentales, sino porque parece que no está establecida la mecánica procedimental de comunicación entre la Dirección General de la Función Pública y el Consorcio, porque parece que es por accidente por lo que la Dirección General se entera de que el bombero se ha incorporado. En el punto décimo de su exposición dice: "reincorporándose sin dar cuenta a nadie a su puesto de bombero en el parque de Alsasua, una vez que obtiene el alta". Yo creo que todos los trabajadores tienen una metodología: en el momento en que les dan el alta se reincorporan a su puesto de trabajo. No sé si hay alguna otra forma de hacerlo, si hay que dar cuenta a alguien o no. Quiero decir que a mí me parece que aquí hay un análisis un tanto peyorativo con respecto a la actitud del bombero que, por otra parte, estaba no en su perfecto derecho, sino en su perfecto deber, si tenía un alta, de presentarse a trabajar, y eso, en todo caso, no es criticable sino apoyable.

Otra cuestión es que quizá al final de su exposición ha quedado más claro que llegar al 89 por ciento no es un acto discrecional, sino un acto de justicia. No es un acto de generosidad ni de antirracanería, sino que yo creo que se ha hecho porque realmente a este señor, aplicándole la normativa vigente, le corresponde eso, independientemente de que la sentencia estableciese que por lo que en el caso se alegaba le hubiese correspondido el 80 por ciento.

En todo caso, y por último, no parece lógico, independientemente de que no haya responsabilidades políticas en este momento en las personas que aquí puedan estar, segregar absolutamente lo que es el Consorcio de Bomberos, por un lado, del Gobierno de Navarra, cuando se trata de responsabilidades por lo menos políticas y quizá a veces hasta jurídicas. Creo que sería difícil de sostener la separación del Consorcio de Bomberos con el Gobierno de Navarra cuando la dirección general o la elección de los gestores fundamentales de ese Consorcio recae fundamentalmente en el Gobierno de Navarra. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Sr. Gil Zardoya): *Muchas gracias, señor Goikoetxea. Tiene la palabra el señor Gurrea.*

SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR (Sr. Gurrea Induráin): *El Consorcio es lo que es, y habría que ver cuáles son sus estatutos, sus reglamentos; y sólo a efectos, digamos, de colocarlo presupuestariamente, está en el Departamento de Presidencia, no se equivoque. El Consejo de Navarra también está en el Departamento de Presidencia, pero sólo a los efectos presupuestarios, y podría estar también el Parlamento de Navarra, puesto que el departamento es el responsable de las relaciones entre el Parlamento y el Gobierno, pero, bueno, tiene un capítulo aparte. Es decir, cada cosa es lo que sus estatutos y su reglamento dicen.*

Otra cosa es que a veces lo parezca, porque la gente no tiene por qué saberse los organigramas ni cuáles son las relaciones ni las atribuciones, pero le aseguro que salvo invocando mi condición de responsable de protección civil podría dar determinadas órdenes en el Consorcio de Bomberos, y, sin embargo, para un observador poco minucioso eso está bajo mi mando. Pues no se crea usted que eso es así porque las cosas, como digo, son lo que son, que es lo que dicen sus estatutos y reglamentos, lo cual no quiere decir que si, efectivamente, tomo alguna vez alguna decisión en relación con el Consorcio de Bomberos, si es que me corresponde alguna vez tomarla, y me equivoco, pues tendré la responsabilidad política que me corresponde más las otras responsabilidades, según los daños que haya podido causar, pero, en fin, eso va en el suelo y en la condición de Consejero.

Efectivamente, puede que no sea muy bien elegida la expresión "sin dar cuenta a nadie", pero quiere decir que normalmente se suele comunicar a alguien que te has incorporado, a alguien, digamos, de las oficinas, porque, claro, el parque de Alsasua no tiene un personal de oficinas, tiene el personal operativo del propio centro y punto. La oficina, a los efectos de personal y de cursar el dichoso papel de alta, de baja y de no sé qué, supongo que está en el Consorcio. Digo supongo porque no conozco bien la mecánica de este procedimiento. Pero creo que la expresión, que quizá no está muy bien elegida, quiere decir que el tal trabajador a lo mejor no tiene que dar cuenta, pero su jefe en el parque de bomberos de Alsasua tampoco lo comunicó a la persona responsable de esta cuestión en la central, y al final podía haber ocurrido que hubiera transcurrido algún mes.

Aunque aquí no se cita, por lo que yo recuerdo de la conversación que tuve con el Director General de la Función Pública, se dieron cuenta cuando apareció la nómina. Es decir, en el momento que aparece la nómina, como no es lo mismo la situación retributiva de una persona que está de baja que la de la persona que está en activo, supongo que cuando comparan las distintas situaciones es cuando se dan cuenta de que hay una persona que ha causado alta y que está trabajando cuando se suponía que estaba en situación de incapacidad.

En fin, supongo que la experiencia histórica y el funcionamiento de las administraciones son lo que van mejorando ese tipo de cosas, pero no se me ocurre en qué reglamento hay que poner que cuando alguien está de baja o en incapacidad deberá comunicarlo a no sé quién, o que el Director General de la Función Pública deberá preguntar todos los días, a no se sabe quién, qué persona que estaba de baja se ha incorporado. Es muy difícil, o esto surge espontáneamente, que es que alguien informa, o no hacemos nada colocándolo en ningún reglamento.

Supongo que usted y yo estamos de acuerdo en que eso es una carencia, es decir, alguien debe avisar de que una persona que estaba de baja se ha incorporado al trabajo, y no sólo por el papeleo burocrático, sino también porque es una buena noticia que un trabajador que estaba enfermo, que estaba accidentado, o que estaba en situación de incapacidad esté trabajando. Uno más que trabaja y que atiende el servicio para el cual se le ha contratado. Yo me imagino que eso debe comunicarse, y supongo que se comunicará normalmente cuando tanto nos extraña a todos que no se haya dado cuenta a nadie, ni nadie se haya dado cuenta de que había una persona con incapacidad que ya estaba trabajando.

SR. PRESIDENTE (Sr. Gil Zardoya): *Muchas gracias, señor Gurrea. Tiene la palabra el señor Kiroga, por un tiempo de cinco minutos.*

SR. KIROGA ASTIZ: *Yo le iba a pedir al señor Consejero que no siguiera extendiéndose más porque cada vez que hablaba quedaba más patente el desconocimiento y el descontrol que existía sobre el servicio. Esperemos que esa experiencia histórica que mejora las situaciones sea la que salve al Consorcio, porque, si no, lo que queda a la vista es que no existe un buen funcionamiento cuando en un lugar se entiende lo mismo cuando alguien está realizando el trabajo que cuando no lo está, y cuando una persona empieza a trabajar sólo es una buena noticia y nada tiene que ver. Parece que en Alsasua es lo mismo que haya equis bomberos que equis más uno, porque el servicio es el mismo, aunque al final lo que ha ocurrido es que, al comprobar que una persona que estaba ejerciendo como bombero no podía ni siquiera subir al primer piso, y ésa es una cuestión evidente de la que se dieron cuenta sus compañeros inmediatamente, difícilmente podía estar capacitada esa persona, pues, efectivamente, hay una incapacidad absolutamente manifiesta.*

Ahora bien, quizás esto pueda funcionar con tirar un poco de batasunerismo*, y ése es el argumento más pesado, más consistente y más fundamentado que ha utilizado el señor Consejero, con un desconocimiento supino de lo que es el Consorcio de Bomberos y su funcionamiento y, desde luego, con una serie de dificultades añadidas por parte del señor Consejero y con una serie de aseveraciones muy* sui géneris *con respecto a la función jurisdiccional del magistrado en cuestión, bueno, pues se sale del atolladero y el asunto ya está solucionado.*

Luego hay una serie de modificaciones importantes, y aquí se han citado los beneficios fiscales que este bombero –y me alegro– va a conseguir a partir de la asunción y del acatamiento por parte de la Administración de lo que el tribunal ha establecido. En cualquier caso, nos parece que, teniendo en cuenta la situación, y teniendo en cuenta lo que antes citábamos en torno a lo que viene ocurriendo por parte del presidente del consejo general del Consorcio, añadido y agravado por el desconocimiento y la falta de control que parece que dispensa el señor Consejero, hay una situación bastante lamentable con respecto a esta consejería, que en un primer momento no había quedado suficientemente clara, pero ahora mismo sí, argumentar batasunerismo *es suficiente para poder solucionar todos los problemas.*

Será esa experiencia histórica la que mejore las situaciones del servicio. Ahora bien, quienes padecemos los perjuicios de ese servicio tendremos que pedirle algún tipo de responsabilidad al señor Consejero, a no ser, y esto es lo que, desde luego, me temo, que el señor Consejero, valiéndose de su origen y de su educación, probablemente atienda a galones, y quizás no le parezca ni le venga muy bien que cualquier Parlamentario le pueda replicar o le pueda contestar a cuestiones que él vaya a establecer. El señor Consejero tiene derecho perfectamente a replicar a cualquier Parlamentario, pero cualquier Parlamentario también le podrá contradecir sin ningún tipo de problema, a no ser que a él le resulte absolutamente duro que alguien que tenga menos galones que él le pueda replicar, como parece que el señor Consejero ha dejado claro. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Sr. Gil Zardoya): *Muchas gracias, señor Kiroga. Tiene la palabra el señor Gurrea.*

SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR (Sr. Gurrea Induráin): *Bueno, no es cuestión de galones, usted podría seguir siendo cabo y expresarse mejor, es decir, usted no es más. Pero lo que sí le digo es que, en definitiva, el que ha hecho el ridículo es usted, y usted tiene perfecto derecho a hacerlo. Usted buscaba responsabilidades políticas y ahora se ha enterado de que este asunto está fuera de mi jurisdicción en cuanto a época y mandato. Pues bien, ya lo ha descubierto. En definitiva, si usted no la ha buscado, su grupo le ha mandado a esta situación de ridículo, o sea, al final usted pescaba y no lo ha conseguido.*

En cualquier caso, no es que este jubilado vaya a conseguir no sé qué cosas, ya las ha conseguido, ya las tiene, y no por la sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo, sin que eso sea despreciar, ni muchísimo menos, lo que le ha asignado la Sala, que es el 80 por ciento, pero ya lo tiene, ya lo ha conseguido.

En definitiva, usted tampoco lo sabía, usted no estaba en absoluto enterado de este asunto y creía que todavía estaba por ejecutar la sentencia de la Sala de lo Contencioso. Bueno, pues así todos salimos ganando: usted se entera de todo esto, que siempre es una cosa interesante –lo único que siento es que haya tenido usted poca suerte con lo de pescar responsabilidades– y al final podrá hacer manifestaciones de descontrol, etcétera. Sabe que el servicio de bomberos funciona estupendamente, que es uno de los servicios más prestigiados del Gobierno de Navarra, y si usted cree que eso es un descontrol, pues no hace más que insistir en lo que le digo, que la doctrina que usted practica para el análisis de la realidad, que es el batasunerismo*, le conduce a esos errores. Usted habla de que existe descontrol en el Consorcio cuando el equipo de bomberos es de lo mejorcito que tiene España.*

En definitiva, creo que son visiones de la realidad absolutamente equivocadas y no es necesario que el Consejero sepa si se ha incorporado o no determinada persona que estaba enferma, porque para eso hay otro personal que está al frente de lo que son los servicios, digamos, burocráticos del Consorcio de Bomberos.

Y en cuanto a que alguien me pueda replicar, naturalmente que me puede replicar, pues buenos somos los Parlamentarios como para ser nadie menos que nadie. Aquí todos somos iguales, salvo que uno empieza a considerar que tiene galones menores que otro, pero eso lo ha dicho usted, yo no he hecho más que abundar en esa línea, pero no he descubierto quién tenía galones y quién tenía estrellas.

SR. PRESIDENTE (Sr. Gil Zardoya): *Muchas gracias, señor Consejero. Muchas gracias, señorías. No habiendo más puntos en el orden del día, se levanta la sesión.*

(SE LEVANTA LA SESION A LAS 17 HORAS Y 56 MINUTOS.)